



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 040/22

Sucre, 16 de febrero de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CM 232** de fecha 09 de febrero de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 83/22** de fecha 08 de febrero de 2022, remitida por la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa – Alcaldesa a.i. del Municipio de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL N° 329/2021**, de fecha 25 de enero de 2022, realizado por la Abog. Paulet E. Osinaga Cortez ABOGADA DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., visto bueno de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

IV.- CONCLUSIONES. –

Consiguientemente, se puede decir que conforme a los antecedentes y de acuerdo a la normativa legal vigente se puede concluir con lo siguiente:

- ✓ *más sobresaliente señala de manera textual (...) se recomienda tomar en consideración el Proyecto por ser un polo de crecimiento en cuanto a la producción de alimento balanceado para la población del Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca Conforme a Informe Técnico A.U.P.DDPE N° 03/2022 de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Ing. Jimena E. Muñoz Romero Técnico V de AUP, que consta de antecedentes, objetivo, justificación Descripción del Proyecto, Breve descripción del Proyecto Estructura de Financiamiento del Proyecto, Conclusiones y Recomendaciones, que en la parte. Se sugiere la ejecución del proyecto, por el impacto positivo para la población del s Distrito urbano de la ciudad de Sucre y principalmente los productores pecuarios del Distrito N° 6, Distrito N° 7, Distrito N° 8. Se recomienda la suscripción del Convenio Intergubernativo de transferencia entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social F.P.S. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S (...)*
- ✓ *De acuerdo a Informe Legal N° 004/2022 S.M.D.E.-GAMS de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Abog. Litzli Elirida Mora Rodríguez Asesor Legal de S.M.D.E., que consta de antecedentes, Base legal, Análisis Legal, Conclusión y Recomendación, que en la parte más sobresaliente señala de manera textual (...) se recomienda remitir los informes correspondientes para proseguir el trámite pertinente para la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTO BALANCEADO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, (...)*
- ✓ *Consiguientemente de acuerdo a la Ley N° 492 establece en su artículo 3 que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, así mismo señalando en su artículo 5 párrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Siendo la Autoridad competente para suscribir acuerdo o convenios Intergubernativos el Alcalde Municipal, como lo establece en su artículo 7 párrafo II.*



66+2 ej.

2.916

ed

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91



V. RECOMENDACIÓN. -

Del análisis realizado y conclusiones arribadas en el presente informe, la suscrita recomienda a su autoridad, **SUSCRIBIR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley N° 492 concordante con el artículo 26 numeral 25 de la Ley N° 482.

Por otra parte, se **RECOMIENDA** a su autoridad una vez suscrito el presente Convenio remitir al Honorable Concejo Municipal con el fin de Ratificar el mismo como lo establece el artículo 5 parágrafo I y II de la Ley N° 492.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento, un Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento celebrado al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (Partes suscribientes).

Las partes que suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son:

- 1.1 El **FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.
- 1.1 El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: **GAM**.

Para efectos del presente Convenio y cuando se deba mencionar a ambas partes se las denominará **LAS PARTES** simplemente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (Antecedentes Documentales y Normativos).

Los antecedentes del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son los siguientes:

- El numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia privativa del nivel central del Estado la política económica y planificación nacional; asimismo, el numeral 35 del Parágrafo II del mencionado Artículo, señala que es competencia exclusiva del nivel central de Estado las políticas generales de desarrollo productivo.
- Los Parágrafos I y II del Artículo Único de la Ley N° 747, de 5 de octubre de 2015, autoriza al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, la ejecución de programas o proyectos en el marco del numeral 11 del

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91



Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado; así como, ejecutar obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado, en predios que no sean de su propiedad, siempre que sean bienes de dominio público, o destinados a la prestación de un servicio público.

- *El Artículo 5 de la Ley N° 1393, de 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, crea el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP para los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, para proyectos orientados a la sustitución de importaciones, infraestructura productiva y proyectos productivos, en procura de mejorar las condiciones de desarrollo económico y social de las regiones y localidades; el FOCIPP podrá ser financiado con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN de acuerdo a disponibilidad, financiamiento externo y otras fuentes; y el Órgano Ejecutivo establecerá los términos, condiciones, alcances y operatividad del FOCIPP, mediante Decreto Supremo.*
- *El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos promulgada el 25 de enero de 2014, modificado por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en su parágrafo I, señala que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.*
- *El Parágrafo II del Artículo 5 de la citada Ley, establece, entre otros, que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Por otro lado, el parágrafo IV de mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación.*
- *El Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.*
- *El Artículo 12 del Decreto Supremo N° 25984, de 16 de noviembre de 2000, crea el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, técnica y financiera, actualmente bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para contribuir al desarrollo económico y social.*
- *El Decreto Supremo N° 3115, de 15 de marzo de 2017, autoriza al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspaso de recursos entre proyectos y programas de inversión pública, al interior y entre entidades territoriales autónomas, en el marco de los contratos de financiamiento y de los convenios intergubernativos de transferencia y financiamiento que consideren expresamente la autorización de las citadas modificaciones; asimismo, señala que las mismas serán aprobadas mediante Resolución expresa, conforme a los precitados instrumentos, estarán destinadas a la optimización en la asignación y ejecución de recursos durante la gestión fiscal y no afectarán la estructura de financiamiento de los programas y proyectos.*
- *El Decreto Supremo N° 4587 de 15 de septiembre de 2021 tiene por objeto reglamentar el Artículo 5 de la Ley N° 1393, de 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, creando el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP para los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, estableciendo los términos, condiciones, alcances y operatividad del mismo. Asimismo, establece en su artículo segundo como ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos que busquen acceder y/o accedan al FOCIPP. Disponiéndose también en su artículo tercero como alcance orientado a la sustitución de importaciones, infraestructura productiva y proyectos productivos, en procura de mejorar las condiciones de desarrollo económico y social de las regiones y localidades, determinando que para el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos de categorías A y B, podrán concursar al FOCIPP la contraparte de proyectos nuevos que sean concurrentes con el nivel central del Estado.*



- Bajo el marco de lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Fondo Concursable de Inversión Pública FOCIPP aprobado por Resolución Ministerial N° 144 de 5 de octubre de 2021, a partir de lo previsto en el Capítulo IV EJECUCIÓN DE PROYECTOS, ACAPITE 4.4 el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, realizo la evaluación técnica y económica del proyecto "Implementación Planta Procesadora de Alimentos Balanceados en el Municipio de Sucre", para posteriormente en cumplimiento a la normativa operativa citada en su acápite 4.5, fue objeto de priorización y aprobación por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, comunicándose a través de misiva CITE: MPD/VIPFE/DGPP/UIPI-NE 0078/2022, de 17 de enero de 2022 los once proyectos priorizados en la PRIMERA CONVOCATORIA FOCIPP en el marco parágrafo I del Art. 7 del D.S N° 4587 realizado por VIPFE en representación del MPD, dentro de los cuales el citado Proyecto: Implementación Planta Procesadora de Alimentos Balanceados en el Municipio de Sucre", fue consignado con un presupuesto ajustado por un monto de Bolivianos Diez Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ochenta 00/100 (Bs. 10.422.080,00).

CLÁUSULA TERCERA. - (Objeto del Convenio).

El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades del **FPS** y **GAM**, en la ejecución del "Proyecto Implementación Planta Procesadora de alimentos balanceados en el Municipio de Sucre", con Código FPS-01-00005641, bajo el financiamiento Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP.

CLÁUSULA CUARTA. - (Documentos Integrantes).

Formarán parte integrante del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, los siguientes documentos:

- a) Reglamento Operativo del Programa FOCIPP.
- b) Manual de Operaciones y Procedimientos del FPS.
- c) Documento de aprobación del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, emitido por el Honorable Consejo Municipal/Máxima Instancia Legislativa, cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA. - (Estructura de Financiamiento).

El Proyecto: Implementación Planta Procesadora de alimentos balanceados en el Municipio de Sucre, con Código FPS-01-00005641, será financiado 100% por el Gobierno Nacional con recursos provenientes del Programa FOCIPP, por un monto de hasta Bolivianos 10.422.080,00 (Diez Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ochenta 00/100 Bolivianos) de acuerdo a la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	
COMPONENTE	GOBIERNO NACIONAL/GN (Expresado en Bs)
INFRAESTRUCTURA	9.520.560,68
EQUIPAMIENTO	52.000,00
SUPERVISIÓN	471.998,32
CAPACITACION	377.521,00
TOTAL	10.422.080,00
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	100%

Para el caso de incremento del monto financiado el GAM compromete correr con cargo a sus propios recursos, las modificaciones por incremento en los montos de los contratos (contrato modificatorio/orden de cambio).

CLÁUSULA SEXTA. - (Monto del Financiamiento).

Financiamiento del Gobierno Nacional/GN:

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91



El GN a través del FPS transferirá hasta el 100 % del monto comprometido en la estructura de cofinanciamiento establecida en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (Desembolsos del Financiamiento).

Los desembolsos del financiamiento en efectivo comprometidos por el GN a través del FPS, se sujetará a lo establecido a continuación:

El FPS desembolsará los recursos transferidos por el GN, mediante el SIGEP en cada pago de planilla, hasta un máximo del 100% del monto comprometido en la estructura de financiamiento de la Cláusula Quinta, sujeto a las posibles modificaciones que se detallan en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA OCTAVA. - (Variaciones en el Costo del Proyecto).

Variaciones entre Monto Evaluado y Monto Contratado

Cuando el monto contratado sea menor al priorizado la diferencia podrá ser utilizada en el mismo proyecto hasta los límites establecidos en el presente convenio y normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA. - (Responsabilidades de las Partes).

I. Del GAM

1. Elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión;
2. Solicitar el financiamiento de proyectos enmarcados en los requisitos de la respectiva convocatoria;
3. Cumplir con todos los aspectos técnicos y legales necesarios para la ejecución de los proyectos (autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias y otras);
4. Suscribir el convenio intergubernativo con el FPS en el que se establecen las responsabilidades de las partes en el marco de ejecución del proyecto;
5. Asumir con cargo a sus propios recursos, las modificaciones por incremento en los montos de los contratos (contrato modificatorio/orden de cambio) presentadas durante la ejecución del proyecto;
6. Recepcionar el Proyecto, asumir la responsabilidad de la puesta en marcha y operación, mantenimiento de las obras y/o equipamiento a partir de la transferencia realizada por el FPS.
7. Gestionar (cuando corresponda) las Licencias Ambientales de los proyectos del Programa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y las nuevas disposiciones ambientales vigentes.
8. Si el Proyecto está dentro de las categorías ambientales I, II o III, presentar al FPS antes del inicio de las obras la Licencia Ambiental respectiva.
9. Si el proyecto está dentro de la categoría ambiental IV, presentar al FPS antes del inicio de las obras una nota indicando el nivel de categorización de acuerdo a las nuevas disposiciones ambientales vigentes.
10. Realizar el control y seguimiento a la implementación de las medidas ambientales necesarias para cada proyecto.
11. Resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse durante la ejecución del proyecto.
12. Devolver al FPS, la totalidad de los recursos observados mediante la ejecución del presente CTF, en los siguientes casos:
 - a) Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la ejecución del Proyecto, constata con pruebas actos fraudulentos o de corrupción de parte de autoridades o funcionarios del GAM.
 - b) Si el FPS como resultado del Monitoreo efectuado a la operación y/o funcionamiento del Proyecto, constata el no uso y/o uso indebido de los bienes recibidos
 - c) En caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto, una vez contratado y/o en ejecución física parcial o total del mismo, previo Informe Técnico emitido por el Fiscal del FPS, el mismo que no podrá ser objeto de observación.
 - d) Por imposibilidad de concluir el Proyecto por causas atribuibles e inherentes al GAM/GAIOC. Recepcionar el Proyecto al GAM/GAIOC conforme la Cláusula Decima Quinta del presente convenio o con la suscripción del Acta de Transferencia.



II. Del FPS

1. Financiar Realizar la evaluación del Proyecto de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y Procedimientos.
2. Financiar el Proyecto en el aporte establecido en la Cláusula Quinta velando por el cumplimiento de las Normas establecidas para el Convenio.
3. Administrar los recursos financieros de inversión transferidos por el GN y velar por el cumplimiento de los desembolsos de acuerdo al cronograma y a su Manual de Operaciones y Procedimientos.
4. Gestionar las inscripciones y/o traspasos presupuestarios de la fuente GN en el GAM, necesarios para la ejecución del proyecto.
5. Garantizar el uso eficiente de los recursos de inversión durante la ejecución de las obras, a través del registro y aprobación de traspasos presupuestarios interinstitucionales e interinstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspasos de recursos al interior del Proyecto y/o entre proyectos del mismo Programa involucrando al GAM o bien a otros GAM's según se requiera, en el marco del Decreto Supremo N° 4587.
6. Ejecutar todos los actos administrativos de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de los proyectos, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones;
7. Fiscalizar la ejecución de los proyectos;
8. Realizar el seguimiento de los aspectos ambientales de cada proyecto, garantizando el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental vigente;
9. Administrar los contratos suscritos;
10. Realizar los pagos a contratistas, consultores y proveedores de bienes;
11. Efectuar la recepción provisional y definitiva de las obras y viabilizar el proceso de transferencia al GAM;
12. Administrar, custodiar y ejecutar cuando corresponda, las garantías solicitadas en los procesos de contratación, mismas que deberán estar emitidas a nombre del FPS como beneficiario.
13. Realizar el seguimiento a la implementación de las medidas ambientales establecidas en las Matrices IA FPS - 04 para cada proyecto.
14. Realizar la Recepción Provisional y Recepción Definitiva del Proyecto.
15. Transferir el Proyecto al GAM conforme la Cláusula Decima Quinta del presente convenio o con la suscripción del Acta de Transferencia.
16. Realizar el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del Programa de acuerdo a lo establecido en su Manual de Operaciones y normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA. - (Recursos de Multas y de Ejecución de Garantías).

Si durante el proceso de ejecución del Proyecto, se aplicasen multas o se ejecutarán las Garantías que se hayan otorgado, estos importes serán utilizados de la siguiente manera:

- a) El monto ejecutado de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Adicional a la de Cumplimiento de Contrato, será transferido de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.
- b) Los montos provenientes de la aplicación de multas, será transferido de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (Vigencia).

El presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se considerará terminado tan pronto se cumplan todas las obligaciones generadas en la ejecución del Proyecto a satisfacción de las partes intervinientes, así como las responsabilidades establecidas en la CLAUSULA NOVENA del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - (Sostenibilidad del Proyecto).

Concluido el Proyecto, la sostenibilidad del mismo será de responsabilidad del GAM, en lo que se refiere a la

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91



administración mantenimiento y conservación; así mismo el FPS podrá efectuar el monitoreo y seguimiento hasta cinco años posteriores a su entrega en el marco del Inc. b) Num. 13 del Parágrafo I de la Cláusula Novena del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - (Garantía por parte del GAM).

El GAM de Sucre garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, con los fondos existentes en sus Cuentas Fiscales, otorgando al FPS la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente CTF, bajo la modalidad de la Orden de Pago o Débito Automático para obtener inmediatamente la transferencia de los respectivos fondos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En caso de incumplimiento, el presente convenio será remitido por el FPS ante las instancias que correspondan para su trámite de Débito Automático ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien instruirá al Banco Central de Bolivia ordene al Banco Administrador de recursos del GAM la ejecución, afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente Cláusula.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - (Garantía por parte del FPS).

El FPS garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia para el Financiamiento de los proyectos ejecutados en el GAM.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - (de la Transferencia)

Una vez concluido el proyecto, el FPS transfiere el proyecto al GAM constituyéndose el presente convenio en el instrumento legal que efectiviza dicha transferencia, sin perjuicio que se emita la correspondiente acta de transferencia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - (Modificaciones).

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda debidamente justificada.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - (Comunicaciones/notificaciones y Domicilio).

Las Partes acuerdan que para cualquier comunicación y/o notificación, se sujetan al siguiente procedimiento:

- Las notificaciones o comunicaciones que resulten como efecto del presente Convenio mediante cartas simples o notariales, presentadas o enviadas a los domicilios señalados en la presente Cláusula, serán consideradas tomando en cuenta a los efectos legales las fechas de recepción de las mismas mediante constancia del respectivo sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.
- A los efectos del envío y presentación física de cualquier notificación o comunicación, las Partes señalan los siguientes domicilios:

a) **El FPS**, en la calle Av. Emilio Mendizábal N° 572 Zona Barrio/Petrolero Telf: 4-6451056

b) **El GAM SUCRE** en la calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador Telf.: 4-6435248

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. (Aceptación Conformidad).

Las Partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscribiendo en tres ejemplares de idéntico tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones

S.O.: 016/22.

R.A.M. 040/22

INF. 011/22 C.A.L.M.

Fs. 91



emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de enero dos mil veintidós años.

Que, mediante nota **S.M.D.E. CITE N°023 – A/2022** de fecha 24 de enero de 2022, elaborado por el Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO G.A.M.S., dirigido a la Abog. Seyla Vela Gómez DIRECTORA DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., remite informe legal y técnico para la suscripción de Convenio Intergubernativo de transferencia y financiamiento para la ejecución del PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTO BALANCEADO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, de acuerdo a **DOCUMENTACIÓN DE REPRESENTACIÓN DEL FOCIPP** inserto a fj. (48 y 49) se acredita a José Luis Carvajal Mendoza Gerente Departamental Chuquisaca MEMORANDUM MEM/FPS/GFA-RH N° 0469/2020 y fotocopia de cedula de identidad.

Que, de acuerdo a **DOCUMENTACIÓN DE REPRESENTACIÓN DEL G.A.M.S.**, inserto a fj. (44 a 46) se acredita a Dr. Enrique Leaña Palenque con Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, Acta de Juramento y Posesión del Dr. Enrique Leaña Palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza y fotocopia de Cedula de Identidad.

Que, el **INFORME LEGAL N° 004/2022**, de fecha 24 de enero de 2022, realizado la Abg. Litzl Elirida Mora Rodríguez ASESOR LEGAL S.M.D.E., dirigida a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., posterior a un análisis legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

IV.- CONCLUSION.-

- *Que habiéndose lanzado la primera convocatoria Nacional 2021, por el Ministerio de Desarrollo - Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva y siendo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **Ganadora con el "Proyecto de Implementación Planta Procesadora de Alimento Balanceado en el Municipio de Sucre"** generado desde la Secretari8a Municipal de Desarrollo Económico, y para concretar la misma deberá suscribirse un convenio intergubernativo para transferencia y financiamiento del proyecto referido.*
- **Que del INFORME TECNICO A.U.P. DDPE N°03/2022, de fecha 24 de enero de 2022, elaborado y suscrito por la Ing. Jimena E. Muñoz Romero TÉCNICO V DE AUP recomienda:**
- *El presente proyecto se constituirá dentro del Municipio convirtiéndolo en el pionero de carácter público y privado, no existiendo competencia de esta magnitud y características de producción.*
- *La necesidad de ejecutar el proyecto, por significar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá al Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.*
- *El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación.*
- *Se recomienda tomar en consideración el proyecto "por ser un polo de crecimiento en cuanto a la producción de alimento balanceado para la población del Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.*
- *Se sugiere la ejecución del proyecto, por el impacto positivo para la población del distrito urbano de la ciudad de Sucre y principalmente los productores pecuarios del distrito N°6, distrito N°7, distrito N°8.*
- *Aprovechar a lo máximo las tecnologías existentes para optimizar recursos y aumentar la capacidad operativa.*
- *Por todo lo expuesto y al verificar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto SE RECOMIENDA la suscripción del Convenio Intergubernativo de transferencia entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social F.P.S. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S.*

V. RECOMENDACIÓN. –

*Es en ese entendido la suscrita profesional, recomienda a su autoridad remitir los informes correspondientes para proseguir el tramite pertinente para la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL: PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTO BALANCEADO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**", al amparo del artículo 7 parágrafo II de la Ley 492 Ley De Acuerdos Y Convenios Intergubernativos y remitir a las instancias pertinentes.*

Que, conforme el **INFORME TÉCNICO A.U.P. DDPE N° 03/2022** de fecha 24 de enero de 2022, elaborado por Ing. Jimena

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91



E. Muñoz Romero TÉCNICO V DE AUP, con el visto bueno de Miguel Pestañas Montes DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL – G.A.M.S., dirigida a Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., después de un análisis económico y técnico se llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El presente proyecto se constituirá dentro del Municipio convirtiéndolo en el pionero de carácter público y privado, no existiendo competencia de esta magnitud y características de producción.
- La necesidad de ejecutar el proyecto, por significar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá al Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.
- El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación.
- Se recomienda tomar en consideración el proyecto "por ser un polo de crecimiento en cuanto a la producción de alimento balanceado para la población del Municipio de Sucre y el Departamento de Chuquisaca.
- Se sugiere la ejecución del proyecto, por el impacto positivo para la población del distrito urbano de la ciudad de Sucre y principalmente los productores pecuarios del distrito N°6, distrito N°7, distrito N°8.
- Aprovechar a lo máximo las tecnologías existentes para optimizar recursos y aumentar la capacidad operativa.
- Por todo lo expuesto y al verificar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto **SE RECOMIENDA** la suscripción del Convenio Intergubernativo de transferencia entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social F.P.S. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S.

Que, conforme el **INFORME TÉCNICO A.U.P. DDPE N° 03/2022**, precedentemente descrito presenta descripción del proyecto en el punto 4 de la siguiente manera:

4. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1. DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

PROVINCIA:	Oropeza
MUNICIPIO:	Sucre
UBICACIÓN:	Distrito 3 Barrio 25 de Mayo
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	10.422.080,00
CONTRAPARTE FOCIPP:	10.422.080,00 (100%)
CONTRAPARTE GAMS:	0
PLAZO DE EJECUCION:	331 días calendario

4.2. POBLACIÓN BENEFICIARIA

Con la ejecución del proyecto, se beneficiará de manera directa a los productores pecuarios del Municipio y Municipios aledaños.

4.3. UBICACIÓN GEOREFERENCIAL

Las coordenadas geográficas de las obras a construirse, fueron obtenidas del levantamiento topográfico y se describen a continuación:

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Altura (msnm)
Toma	256545.25 m E	7896976.68 m S	3143



GRÁFICO N° 1 MACROLOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

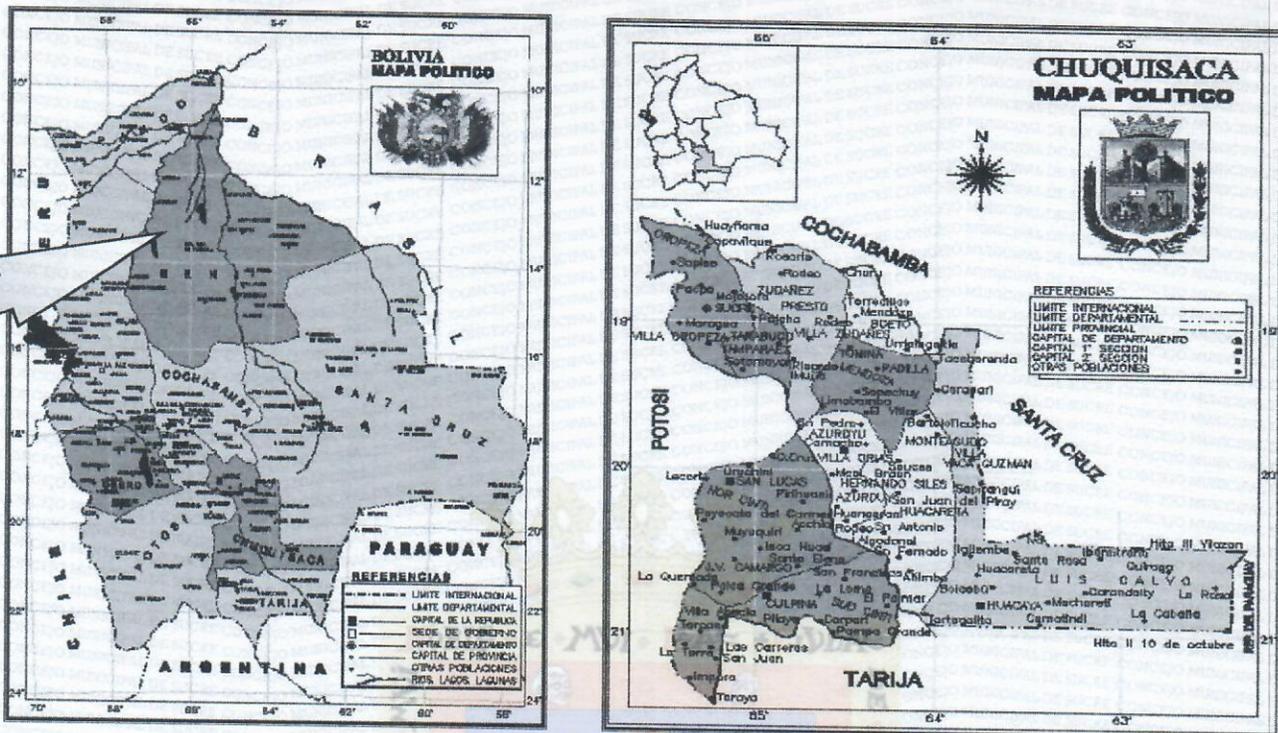
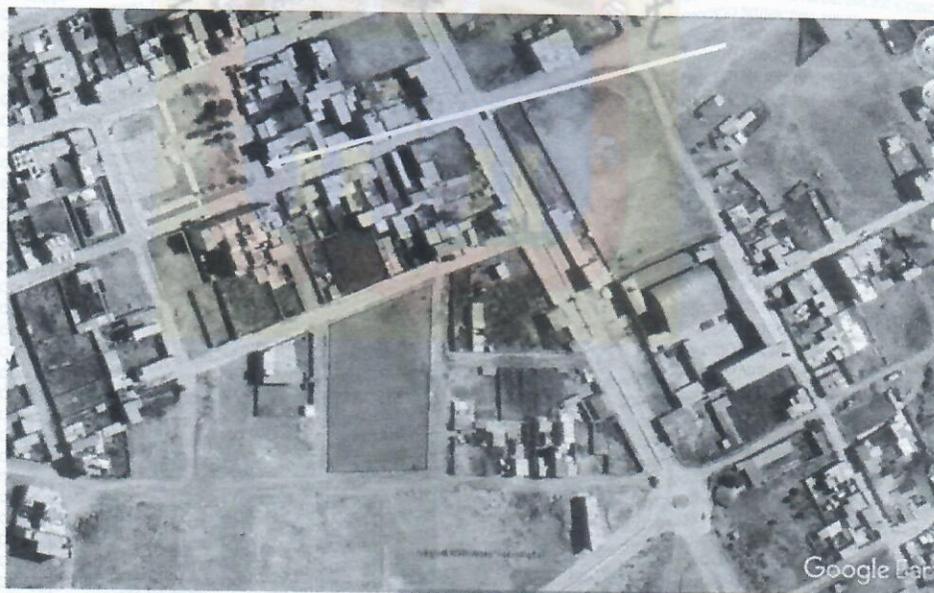


GRÁFICO N° 2 MICRO LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



La imagen satelital muestra la ubicación del Barrio 25 de mayo que pertenece al distrito 3 del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, del departamento de Chuquisaca, están ubicada a 10 Km. de la ciudad de Sucre.

III.- MARCO LEGAL

II.- BASE LEGAL.-

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91



➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 párrafo I, Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.

21. Proyectos de infraestructura productiva.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

Artículo 318. III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Artículo 405 El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial. 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales. 3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida. 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables. II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

➤ **LA LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

Artículo 8.- En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Artículo 91.- I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16, Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución

S.O.: 016/22.

R.A.M. 040/22

INF. 011/22 C.A.L.M.

Fs. 91



Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma: 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales. b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Artículo 92. III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo. 2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo. 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas. 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal. 5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local. 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

➤ **LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**

Artículo 16.- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26.- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS**

Artículo 3.- Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 5. I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, **entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.** II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales **entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.**

Artículo 6.- El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Artículo 7. I. Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por: 1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y, 2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector. II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

Artículo 8.- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas. II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular. III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos. IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91



intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 25984, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2000**

Artículo 12.- Se crea el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, técnica y financiera, actualmente bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para contribuir al desarrollo económico y social.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 3115, DE 15 DE MARZO DE 2017**

Autoriza al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspaso de recursos entre proyectos y programas de inversión pública, al interior y entre entidades territoriales autónomas, en el marco de los contratos de financiamiento y de los convenios intergubernativos de transferencia y financiamiento que consideren expresamente la autorización de las citadas modificaciones; asimismo, señala que las mismas serán aprobadas mediante Resolución expresa, conforme a los precitados instrumentos, estarán destinadas a la optimización en la asignación y ejecución de recursos durante la gestión fiscal y no afectarán la estructura de financiamiento de los programas y proyectos.

➤ **DECRETO SUPREMO N° 4587 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Tiene por objeto reglamentar el Artículo 5 de la Ley N° 1393, de 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, creando el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP para los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, estableciendo los términos, condiciones, alcances y operatividad del mismo. Asimismo, establece en su artículo segundo como ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos que busquen acceder y/o accedan al FOCIPP. Disponiéndose también en su artículo tercero como alcance orientado a la sustitución de importaciones, infraestructura productiva y proyectos productivos, en procura de mejorar las condiciones de desarrollo económico y social de las regiones y localidades, determinando que para el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos de categorías A y B, podrán concursar al FOCIPP la contraparte de proyectos nuevos que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el Artículo 6 de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RATIFICAR la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" el mismo que está suscrito por:

- EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL, representado por el Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, con Cedula de Identidad N° 7506099 expedida en Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: FPS.
- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal, con cédula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca designado a través de

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominará simplemente: GAM.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades del FPS y GAM, en la ejecución del "Proyecto Implementación Planta Procesadora de alimentos balanceados en el Municipio de Sucre", con Código FPS-01-00005641, bajo el financiamiento Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP. Proyecto que será emplazado en el Barrio 25 de mayo del Distrito 3 del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y financiamiento entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Srta. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 016/22.
R.A.M. 040/22
INF. 011/22 C.A.L.M.
Fs. 91